



**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 100 -2024-SGFCA-GSEGC-MSS**

Santiago de Surco,

19 ENE 2024

**LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA:**

**VISTO:**

El Documento Simple N°2537152023, de fecha 24 de noviembre de 2023, presentado por el administrado ADRIAN MARCELO MARTINEZ NAVARRETE, con DNI N°10812277.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N°2005-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 06 de noviembre de 2023, se resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **ADRIAN MARCELO MARTINEZ NAVARRETE**, con DNI N° 10812277, por la comisión de la infracción con código G-059 "Por realizar construcciones, demoliciones y/o trabajos (incluye acondicionamiento y refacción) fuera del horario establecido para su ejecución"; asimismo, se resolvió multarla hasta con la suma de S/4,950.00.

Que, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, reconoce el derecho del administrado de contradecir la decisión de la Administración Pública cuyos efectos considere que lo agravian. El Disentimiento o Contradicción, debe producirse dentro de un procedimiento y conforme a las normativas establecidas, que en este caso se encuentran en los Artículos 215° y siguientes.

Que, asimismo, el numeral 218.2) del artículo 218° del cuerpo normativo precitado, sobre plazos y recursos impugnatorios, señala que el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer los recursos administrativos contra el acto administrativo que considere lo causen agravio.

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración, es el recurso que se caracteriza por tratarse de una contradicción ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación, en razón que, a través de éste se promueve la revisión del acto administrativo a nivel de instancia resolutoria; además debe ser sustentado en nueva prueba, conforme lo establece el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, el fundamento de este recurso es la presentación u otorgamiento de nueva prueba, con lo que se encontraría sustento para la emisión de una nueva decisión que revoque la anterior, pero esta vez en base a la nueva prueba que presenta el administrado; siendo que para la determinación de nueva prueba debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento; es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos.

Que, se advierte que la Resolución recurrida ha sido debidamente notificada con fecha 21 de noviembre de 2023, conforme se desprende del cargo de notificación que obra en autos, por tanto, el recurso de reconsideración suscrito por el impugnante ha sido interpuesto dentro del plazo perentorio establecido por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, además de cumplir formalmente los requisitos de admisibilidad previstos en la citada normativa.

Que, habiéndose establecido que el recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido por Ley, corresponde determinar si se ha cumplido con presentar nuevos elementos de juicio fácticos, que justifiquen el cambio de opinión emitido por el órgano sancionador, por cuanto, se entiende que la autoridad ya ha analizado todas las aristas jurídicas de su decisión.

Que, mediante Documento Simple N°2537152023, de fecha 24 de noviembre de 2023, el administrado ADRIAN MARCELO MARTINEZ NAVARRETE, con DNI N° 10812277, interpone Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Sanción Administrativa N°2005-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, suscribe lo siguiente: "Que la propiedad en mención no es de mi propiedad, ni de mi dominio, por lo cual la propiedad donde vivo y habito es ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN JODE MZ. C LOTE 6 SANTIAGO DE SURCO, por lo cual me veo exento de toda responsabilidad de determinada propiedad".





## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en el presente caso, es necesario tener en cuenta el Principio de Causalidad, establecido en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone lo siguiente: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"; es decir, este principio conlleva a la individualización de la sanción e impide hacer responsable a una persona de un hecho ajeno. De este modo, la potestad sancionadora sólo podrá ejercitarse frente a los sujetos que han realizado una acción u omisión sancionable, sin que pueda disociarse autoría y responsabilidad.

Que, tras la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente a la Papeleta de Infracción N°173-2023, se verifica que la persona que firma como supuesto infractor es Adrián Martínez DNI 10812277; asimismo, el Informe N°071-AAR-2023-SGFCA-GSEGC-MSS señala como propietario del predio en el cual se realizó la fiscalización es Adrián Martínez Navarrete con DNI: 10812277. A pesar que en estos documentos se indica como propietario al señor Adrián Martínez Navarrete; no existe prueba alguna en la cual se verifica indubitablemente que sea él el propietario del inmueble ubicado en Av. Prolongación Paseo de la Castellana N°274.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y estando a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto N° 004-2019-JUS y la Ordenanza N° 507-MSS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el administrado **ADRIAN MARCELO MARTINEZ NAVARRETE**, con DNI N°10812277, contra la Resolución de Sanción Administrativa N°2005-2023-SGFCA-GSEGC-MSS; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** **DEJAR SIN EFECTO** la Papeleta de Infracción N°173-2023 y la Resolución de Sanción Administrativa N°2005-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, por lo tanto, **ARCHIVASE** el presente procedimiento administrativo sancionador.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DISPONER** que se notifique a la administrada la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señora : **ADRIAN MARCELO MARTINEZ NAVARRETE**  
Domicilio : **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN JOSE MZ. C, LOTE 06 – SANTIAGO DE SURCO**

RARC/smt